

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PARA EL SUJETO OBLIGADO "SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO", LA APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SE/UTI/002/2018, a través del cual remite las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el citado sujeto obligado considera aplicables.
2. El 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la citada Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SE/UTI/012/2018, a través del cual da cumplimiento al punto Quinto del Acuerdo General del Pleno de Instituto identificado con la clave alfanumérico AGP-ITEI/042/2018.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Que con fundamento en el artículo 7º, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, es de aplicación supletoria la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos de los temas, documentos y políticas que se contienen en las fracciones de dicho dispositivo.

IV. Que tal y como lo señala el último párrafo del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados *deberán informar* a los Organismos garantes, cuáles son los rubros que son aplicables a efecto de que la información relacionada con las obligaciones en concreto sean publicadas en sus páginas de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de que los Organismos garantes verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

V. Que con fundamento en el artículo 24, párrafo 1, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son sujetos obligados las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, como es la "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco"

VI. Que de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracciones XXXV y XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados están constreñidos a atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto.

VII. Que con fundamento en el artículo 61, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos técnicos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales contemplan la homologación en la presentación de la información de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

VIII. Que el 04 cuatro de mayo y 10 diez de noviembre ambos del año 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"; y el "Acuerdo mediante el cual se realizan modificaciones a los formatos establecidos en los anexos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"; los cuales son de aplicación para todos los Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales y a todos los sujetos obligados del país, y para éstos últimos se establecen obligaciones de manera que existe concordancia con las obligaciones que en lo particular fueron marcadas como aplicables a la "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco", relacionados en el anexo que forma parte del presente acuerdo.

IX. Que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deberán informar a través de una leyenda publicada en cada uno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental, los supuestos en que no se haya generado, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación.

En razón de lo anterior, se adjunta al presente Acuerdo, el Anexo siguiente:

Anexo Único: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco".

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1,

fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la "Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco**", de conformidad al Anexo Único que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Acuerdo al Titular del sujeto obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia, de la "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco".

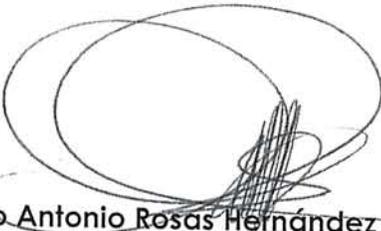
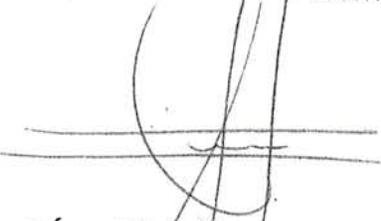
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para solicitar la publicación del presente Acuerdo en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para el sujeto obligado "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco", la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, de fecha 12 doce de diciembre del año 2018. -----


MRZN/mcsr



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

7

ANEXO ÚNICO.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO.**

**ANEXO ÚNICO. SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza,	X		

7




**ANEXO ÚNICO. SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;			
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		<p>Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos</p>



**ANEXO ÚNICO. SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco y Artículos 2, 3, 52, de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales pueden implementar programas sociales por pertenecer al Gobierno del Estado.

**ANEXO ÚNICO. SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;			
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante, cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no

**ANEXO ÚNICO. SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con el artículo 2, fracciones IV y V, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como del artículo 57, fracción 9, de la ley orgánica del Poder Ejecutivo del, Estado de Jalisco, toda vez que los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales forman parte de la Administración Pública Estatal y Municipal.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los	X		



**ANEXO ÚNICO. SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;			
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;	X		

**ANEXO ÚNICO. SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos:</p> <p>a) Los informes de gobierno;</p> <p>b) Los informes de labores o de actividades.</p> <p>Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de</p>

**ANEXO ÚNICO. SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que

**ANEXO ÚNICO. SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.</p> <p>En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.</p> <p>Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.</p>
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional

**ANEXO ÚNICO. SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: "El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y	X		

**ANEXO ÚNICO. SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;			
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		